



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 011-383609

N° 310-2025/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 04 de ABRIL del 2025

Vistos: El Expediente 869 de fecha 01 de abril del 2025 y el Acta de Inspección por Verificación N° V-35-2025, mediante la cual se deja constancia de los hechos constatados en la Inspección por Verificación, realizada el 27 de marzo del 2025 al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA VIRGEN REYNA DE LOS ANGELES** y razón social **MONJE ARAUJO LADEMIR**, legalmente representado por **MONJE ARAUJO LADEMIR**, con RUC N° 10454483788 y con dirección en JR. 2 DE MAYO N° 354, Distrito JULIACA, Provincia SAN ROMAN Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que de la autorización sanitaria los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que para desarrollar sus actividades, las personas naturales jurídicas, públicas o privadas. Que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Deben cumplir con los requisitos y condiciones. Sanitarias establecidas, en el Reglamento respectiva y en las Buenas Prácticas de Manufacturas, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento.

Que, en atención a lo solicitado mediante el Memorandum N° 94-2025-DG-DIRESA-DE-DIREMID-PUNO de fecha 25 de marzo del 2025 las inspectoras se apersonaron al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA VIRGEN REYNA DE LOS ANGELES** ubicada en JR. 2 DE MAYO N° 354, Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN, departamento de Puno., constatándose con el Acta de Inspección por Verificación N° V-35-2025:



Que el establecimiento farmacéutico no cuenta con una resolución de autorización sanitaria de funcionamiento otorgado por la autoridad correspondiente.

Que, además se advierte conforme la opinión técnica, contenida en el Informe Técnico de Cierre temporal por Medida de Seguridad N° 35-2025-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 31 de marzo del 2025, se constató que no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento emitida por la autoridad correspondiente ya que: En el **Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de establecimiento farmacéuticos en el artículo 17°** indica que todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente reglamento requiere de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la ley de los productos farmacéuticos y productos sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los gobiernos locales.

Que, considerando el análisis que antecede y las observaciones consignadas en el acta de inspección por verificación V-35-2025, se concluye que el establecimiento no cumple con los criterios técnicos y las condiciones sanitarias mínimas y obligatorias, que garantice el Sistema de Aseguramiento de Calidad, y las buenas prácticas de oficina farmacéutica, existiendo un riesgo inminente y grave para la salud de las personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 141° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, cuando se presuma razonablemente, la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, se podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el Artículo 49° de la Ley No 29459, el cual establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución;

Que, en tal sentido, se determinó la aplicación inmediata de la medida de seguridad de Cierre Temporal al referido Establecimiento Farmacéutico, tras haberse constatado con los incumplimientos antes descritos, que se contravienen las normas mínimas que garantizan la seguridad, eficacia y calidad de los productos, generando una presunción razonable en las inspectoras sobre la existencia de un riesgo para la salud pública, para aplicar la medida de seguridad de Cierre Temporal en cumplimiento de sus obligaciones y facultades establecidos en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley. 29459 y el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - Decreto Supremo N° 014-2011-SA; riesgo que fuera ratificado con la opinión técnica contenida en el Informe Técnico de Inspección cierre temporal por medida de seguridad N° 35-2025-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 31 de marzo del 2025. Correspondiendo de esta manera, que esta Dirección Ejecutiva emita un pronunciamiento ratificando la medida de seguridad de cierre Temporal, aplicada el 27 de marzo del 2025 al establecimiento farmacéutico con nombre comercial FARMACIA VIRGEN REYNA DE LOS ANGELES representado por MONJE ARAUJO LADEMIR, con razón social MONJE ARAUJO LADEMIR, con RUC N° 10454483788;

De conformidad con la Ley N 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 007-2016-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, aplicable por deficiencia de fuentes.

Salvo Puno
Este presente documento es
una copia del ORIGINAL
11 ABR 2025



Resolución Administrativa

Puno, 04 de ABRIL del 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RATIFICAR la Medida de Seguridad de Cierre Temporal, aplicada el 27 de marzo del 2025 al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA VIRGEN REYNA DE LOS ANGELES** y razón social **MONJE ARAUJO LADEMIR**, con Dirección en JR. 2 DE MAYO N° 354, Distrito JULIACA, Provincia SAN ROMAN, Departamento de Puno, Representado por de **MONJE ARAUJO LADEMIR**, con RUC N° 10454483788, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento fines consiguientes y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRESA PUNO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten Signature]
Q.F. DANICA SANCA CHAVEZ
C.O.F.P. 22106
Directora Ejecutiva de Medicamentos
Insuertes y Ortopia

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"Copia Fidejurada ORIGINAL"
11 ABR 2025
[Handwritten Signature]
Fidel E. Cruz Mamani
PROFESARIO TITULAR